



Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY...

“Día de la memoria contra la impunidad de los criminales de guerra, los delitos de lesa humanidad y el recuerdo de sus víctimas”

ARTÍCULO 1º - Instituyese el 15 de julio como “Día de la memoria contra la impunidad de los criminales de guerra, los delitos de lesa humanidad y el recuerdo de sus víctimas”.

ARTÍCULO 2º - Cada año, en la fecha indicada en el Artículo 1º, el Poder Ejecutivo Nacional desarrollará actividades y mensajes alusivos al citado día, en los cuales se pondrán de relieve los aspectos históricos, jurídicos, políticos, de Derechos Humanos y cualquier otro pertinente, con un carácter educativo, aleccionador y conmemorativo de la temática a la que dicho día se refiere.

ARTÍCULO 3º - Las actividades y mensajes del Artículo 2º serán ejecutadas por intermedio de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Poder Ejecutivo Nacional, en particular a través de la Secretaría de Medios de Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros (Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, Contenidos Públicos Sociedad del Estado, Télam Sociedad del Estado), el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin perjuicio de las que se desarrollen en otros ámbitos o en el Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 4º - El Poder Ejecutivo Nacional invitará a los gobiernos provinciales, al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las entidades privadas interesadas en el tema a adherirse a las precitadas actividades y mensajes.

ARTÍCULO 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Menna Gustavo, Berisso Hernán, Ascarate Lidia Inés, De Marchi Omar,
Polledo Carmen, Angelini Federico, Enriquez Jorge, Fregonese Alicia,
Najul Claudia.**

Fundamentos

Señor Presidente:

Juan Bautista Alberdi, nuestra gran figura histórica e inspirador de la Constitución Nacional de 1853 —reformulada en 1994 y cuyos principios nos continúan rigiendo hoy día—, habló en su obra póstuma publicada exactamente hace un siglo y medio acerca de lo que llamó el “crimen de la guerra”.

Fuentes de dolor, destrucción, muerte y miseria, no cabe duda que las guerras —aun las que se libren por razones supuestamente justas— son acontecimientos desgraciados en los que se naturalizan y condonan conductas que en cualquier Código Penal constituyen delitos y crímenes en los llamados “tiempos de paz”.

Pero aún en la realidad desgarradora de la guerra, en su lógica absurda, existen conductas aberrantes que van más allá de las acciones bélicas instrumentales para derrotar a un enemigo y se convierten en “crímenes de guerra”.

Esos “crímenes de guerra” tienen lugar cuando se apunta y se afecta deliberadamente y de manera cruel, directa e innecesaria a fuerzas carentes de valor estratégico militar, a población no combatiente o bien se aniquila a miembros de un grupo social por motivos raciales, políticos o religiosos. Esta última circunstancia, precisamente, es lo que el derecho internacional ha calificado como “genocidio”.

Podría decirse que un buen número de naciones participantes en los distintos enfrentamientos bélicos han cometido “crímenes de guerra” en mayor o menor medida, no importa que fueran iniciadoras o víctimas de esas guerras o independientemente de la justicia de las causas por las que peleaban.

Por supuesto, sigue habiendo una gran diferencia entre los países que investigan y condenan eventuales crímenes de guerra de sus propios responsables o ejecutores y de aquellos países que, en cambio, los ocultan o los protegen.

La caracterización de acciones concretas como “crímenes de guerra” puede ser controvertida, difusa y opinable. A lo largo de la historia, el jurista romano Cicerón; el fundador de la corriente escolástica, el dominico español Francisco de Vitoria o el filósofo judío Maimónides y, mucho más recientemente el politólogo británico John Rawls —entre otros—, se han preguntado no sólo acerca del concepto de la “guerra justa”: también han teorizado acerca de qué cosas son admisibles o no en el desarrollo o en el contexto de cualquier guerra. Como ocurre con muchas cosas en el campo de las ideas, las posiciones son divergentes y la discusión nunca zanjará la cuestión de manera definitiva.

Sin embargo, más allá de cualquier debate, controversia, matiz o escala de grises, existe un consenso casi universal de que las acciones llevadas adelante por el nacionalsocialismo en el Reich Alemán durante la Segunda Guerra Mundial y las acciones que la antecedieron desde 1933 representan el ejemplo más acabado y nítido de horrendos, masivos y sistemáticos crímenes de guerra.

En realidad, los millones de muertes, torturas y maltratos en el marco de la Shoá y, en general, el exterminio y/o trato brutal contra disidentes, poblaciones sojuzgadas y prisioneros de guerra por parte de los nazis no son solamente casos de “crímenes de guerra” sino la expresión acabada de un régimen que era criminal en sí mismo.

En 1795 Immanuel Kant, un filósofo humanista y liberal alemán que ciertamente estaba en las antípodas de cualquier nazi, dijo que la difusión de los principios republicanos en el mundo iba a desembocar en una “paz perpetua” entre los países. Con esto sentó las bases del famoso principio según el cual “*las democracias no van a la guerra entre ellas*”, postulado que ha demostrado su validez empírica en más de 200 años, casi sin excepciones.

El politólogo estadounidense James D. Morrow dijo que *“los índices de mortalidad de los prisioneros de guerra son una forma de medir la observancia a estándares”*, ya que las naciones democráticas, *“por lo general, dan buen trato a los prisioneros de guerra”*, aunque es posible que este enunciado se haya deteriorado en los últimos años.

Hace 70 años el criminal de guerra nazi Adolf Eichmann llegaba a Buenos Aires a bordo del buque italiano *Giovanni C* como pasajero de segunda clase. Portaba un pasaporte supuestamente emitido por la delegación italiana de la Cruz Roja y con la venia de funcionarios consulares argentinos, en el que estaba anotado el nombre falso de “Ricardo Klement”. Así lo indican los registros de la Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior, que son citados en el Informe Final de la Comisión para el esclarecimiento de las actividades nazis en la Argentina (CEANA) (1999).

Los registros y el pasaporte de Eichmann (encontrado en 2007 por la jueza María Servini de Cubría y entregado por la magistrada al Museo del Holocausto de Buenos Aires) señalan fehacientemente el día del trámite de ingreso al territorio nacional como el 14 de julio de 1950.

Sin embargo, nuestra posición es la de considerar el 15 de julio como la fecha pertinente para instituir el “Día de la memoria contra la impunidad de los criminales de guerra, los delitos de lesa humanidad y el recuerdo de sus víctimas”, ya que será el primer día completo en el cual Eichmann viva en la República Argentina.

Como teniente coronel de las SS (Schutzstaffel, organización paramilitar del Partido Nacional Socialista Alemán -NSDAP- anexa al gobierno germano de entonces), Eichmann era desde 1942 el jefe del Departamento RSHA IV B 4 (Asuntos Judíos). Se le encargó coordinar la logística de las deportaciones de los judíos hacia los campos de exterminio, con pleno y absoluto conocimiento sobre la suerte final de los desdichados prisioneros.

Al final de la guerra, Eichmann vivió oculto en Alemania y Austria, en ese entonces ocupadas por tropas aliadas. Las propias fuerzas estadounidenses llegaron a detenerlo por un tiempo, pero aparentemente sin llegar a conocer su verdadera identidad. De todas formas, logró darse a la fuga de la prisión en la que se encontraba y accedió a las llamadas “ruta de las ratas” (sistemas de escape de nazis y criminales de guerra con destino a países sudamericanos organizados con distintos niveles de complicidad de simpatizantes o exnazis con poder, tanto en Europa como en América).

En la Argentina, Eichmann mantuvo una situación de bajo perfil y desempeñó varios trabajos menores en hasta que en 1959 obtuvo un puesto como gerente de planta en la empresa Mercedes Benz Argentina S.A. en Virrey del Pino (Partido de La Matanza). Compró entonces un terreno donde construyó una pequeña vivienda en una zona apartada y despoblada de la localidad de Virreyes (Partido de San Fernando) sita en la calle Garibaldi 14 (hoy 6067), desde la cual concurría a su trabajo en un viaje de dos horas en tren y en el colectivo 203 (San Fernando-Lujan, La Independencia S.A.)

Increíblemente, Eichmann fue originalmente descubierto por una de las víctimas del régimen que integró, Lothar Hermann. Se trataba de un judío alemán que fue torturado por las SS hasta dejarlo ciego y quien consiguió huir de Alemania; tras pasar por el campo de concentración de Dachau llegó a la Argentina en 1938. La más insólita de las casualidades lo convirtió en vecino de “Klement” en San Fernando y a través de su hija Silvia —amiga de Klaus, un hijo igualmente adolescente del ex SS— terminó descubriendo que se trataba nada menos que de Adolf Eichmann.

Con gran insistencia, pero también con cautela, Hermann avisó a las autoridades israelíes y organizaciones judías a través de cartas y mensajes a lo largo de varios años, pero por mucho tiempo no le creyeron. Hermann murió en Coronel Suárez (Provincia de Buenos Aires) en 1974 y su hija falleció años después en los Estados Unidos de América.

En 1960, un comando israelí secuestró a Eichmann cuando bajaba del colectivo 203 para ir a su casa de la localidad de Virreyes (hoy un baldío; la vivienda fue demolida en 2001) y lo llevó clandestinamente a Israel. Allí fue juzgado por crímenes contra la humanidad, encontrado culpable y condenado a muerte en 1962. Si bien la historia de la captura de Eichmann ha sido contada numerosas veces y es ampliamente conocida, los detalles del rol de Hermann fueron revelados hace pocos años. (Sólo trascendieron parcial e indirectamente al conocimiento público cuando la primera ministra Golda Meir, sin mayores comentarios, firmó un decreto para asignarle una “recompensa” dos años antes de su fallecimiento a raíz de una enfermedad terminal.)

En su defensa en el juicio que se le siguió, Eichmann sostuvo que “obedecía órdenes” y que “personalmente, no había matado a nadie” ni impartido directivas a ningún personal a sus órdenes en ese sentido.

El exoficial nazi decía la verdad, pero ya desde el propio juicio de Núremberg el derecho internacional había desestimado la tesis de la obediencia debida en los casos de delitos de guerra o de lesa humanidad. El Estatuto del Tribunal Militar Internacional que posibilitó el célebre proceso contra los dirigentes nazis estableció que *“el hecho de que el acusado haya obrado según instrucciones de su gobierno o de un superior jerárquico no le eximirá de responsabilidad, pero podrá ser determinante de disminución de la pena si el Tribunal lo estima justo”*.

(En el futuro, a partir de 1983 seguirán un criterio similar los tribunales argentinos y hasta la sanción de la Ley 23.521 de OBEDIENCIA DEBIDA -1987- y, nuevamente, tras la declaración de nulidad de esa última norma por la Ley 25.779 -2003- en ocasión de los juicios a represores y personal civil por violaciones a los derechos humanos durante el gobierno de facto 1976-1983.)

Asimismo, aún con anterioridad a la Segunda Guerra Mundial, muchas legislaciones penales internas consideraban tan responsables de homicidio a su autor directo como aquellos que brindaran asistencia o cooperación determinante para que el homicidio fuera consumado. Por ejemplo, ya desde 1921 el artículo 45° del Código Penal Argentino (Ley 11.179) determinaba que *“los que tomasen parte en la ejecución [...] de un delito] o prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse, tendrán la pena establecida para el delito”*. Es la llamada participación criminal necesaria.

Pero más allá de lo legal y desde un punto de vista moral y filosófico la responsabilidad de un individuo como Eichmann en crímenes de guerra es ciertamente la que más subleva el espíritu. Estamos hablando de un sujeto que se desempeñaba como un burócrata de escritorio coordinando operaciones de logística que culminaban en la muerte de seres humanos.

Aparece así la imagen patética de un hombre gris y mediocre, sentado en una oficina igualmente gris, cumpliendo un horario para un “trabajo” de una rutina inconcebible: estampar su firma, de manera mecánica e indiferente, en resoluciones que determinarían el camino, el horario o la clase de medio de transporte que llevará a miles de personas hacia su muerte. Todo esto, después haber tomado tranquilo su desayuno antes de dirigirse a su “trabajo” o, una vez terminado el día, volviendo a su hogar para darle un beso a su esposa o jugar con sus hijos, acaso mientras escucha un concierto de Wagner a través de la GROßDEUTSCHER RUNDFUNK, la radio alemana de entonces.

Este tipo de imagen fue la que llevó a la filósofa y politóloga alemana Hannah Arendt a plantear su conocida idea de la “banalidad del mal”, surgida precisamente a partir del caso Eichmann (libro *Eichmann en Jerusalén: Un estudio sobre la banalidad del mal*, publicado en 1963).

Según Arendt, Eichmann no tenía un pasado ni características marcadamente antisemitas y tampoco presentaba rasgos que lo definieran como un individuo particularmente cruel, psicópata, de instinto asesino o mentalmente perturbado.

Actuaba por el deseo de ascender en su carrera profesional, ajustándose a seguir las órdenes de sus superiores sin cuestionamientos.

La expresión “banalidad del mal” no se refería, por supuesto, a los terribles efectos de sus acciones, sino al carácter banal que guiaba la conducta y la conciencia del sujeto: un mero burócrata que seguía órdenes sin reflexionar sobre sus consecuencias, ya que para él este tipo de análisis estaba más allá de sus funciones. Se trataba de cumplir con el deber sin que hubiera un sentimiento de “bien” o “mal”. *“Simplemente hacia mi trabajo”*, llegó a decir el jerarca nazi.

Concluía Arendt que, para Eichmann, el exterminio judío *“constituía un trabajo, una rutina cotidiana, con sus buenos y malos momentos [...] no fue atormentado por problemas de conciencia. Sus pensamientos quedaron totalmente absorbidos por la formidable tarea de organización y administración que tenía que desarrollar”*.

Impulsada por los modernos totalitarismos, reflexiona Arendt, estamos ante *“un nuevo tipo de maldad”* que a través de la burocracia transforma *“a los hombres en funcionarios y en simples engranajes de la maquinaria administrativa”*, en este caso, una maquinaria de la muerte.

Por más que Eichmann haya sido una persona mediocre y de inteligencia limitada, incapaz de reflexionar sobre sus actos y se haya limitado a coordinar apenas el aspecto logístico del Holocausto, sabía perfectamente lo que estaba haciendo y tenía la capacidad y la posibilidad de no hacerlo.

Arendt lo condena claramente como culpable y se muestra incluso de acuerdo con la aplicación de la pena máxima. No lo exculpa la circunstancia de que siguiera órdenes o de que cumpliera con la ley, ni el aducir que de todas maneras sus funciones hubieran sido desempeñadas por otras personas con idénticos resultados. Así, se convirtió en un partícipe necesario, un criminal de guerra sin atenuantes.

Pero Eichmann es sólo un caso, una metáfora. Aquí no se trata sólo de Eichmann como criminal de guerra, ni de Hermann como víctima, ni de la Argentina, de Alemania o de Israel. Tampoco de quienes arteramente protegieron a Eichmann o ni de los que valientemente se enfrentaron a él o indagaron para que se conozca la verdad.

Se trata, en realidad, de los criminales de guerra de cualquier guerra, de cualquier régimen, de cualquier país. Y se trata de cualquiera de las víctimas de cualquiera de estos criminales.

La República Argentina tiene un legado de pluralismo, tolerancia y libertades democráticas y republicanas, así como una generosa tradición de asilo político. Desgraciadamente, también ha tenido una historia de gobiernos dictatoriales y autoritarios y ha brindado en ocasiones refugio a personajes cuestionables, a veces por desidia y otras veces por acciones deliberadas que buscaron la protección de sujetos como Eichmann.

Pero él no fue el único, ya que la CEANA y autores independientes de seriedad y rigurosidad incuestionable han documentado el ingreso a la Argentina de 180 “sospechosos, acusados, encausados y/o condenados como criminales de guerra nazis o colaboracionistas”.

Lamentablemente, después de la Segunda Guerra Mundial no terminaron los genocidios ni los actos de terrorismo de Estado o de agentes que actúan en su nombre, ni los actos terroristas de grupos no estatales que invocan razones políticas, étnicas o religiosas. Los genocidios de la ex Yugoslavia y de Ruanda-Burundi, ocurridos en los últimos años del siglo XX, motivaron la creación de tribunales penales internacionales *ad hoc* que por primera vez desde 1945 persiguieron y condenaron a los responsables de esas atrocidades.

Es cierto que en los casos internacionales posteriores a la Segunda Guerra Mundial y hasta donde se conoce, la República Argentina no recibió ni protegió a criminales de

guerra ni a perpetradores de crímenes contra la Humanidad. Con respecto a hechos cometidos en su propio territorio y derivados de su propio proceso político, la democracia argentina ha aplicado la justicia para condenar a muchos (aunque no todavía a todos) de los responsables de crímenes de lesa humanidad o de actos terroristas de la década del 70.

Decía el escritor George Santayana que *“quienes no recuerdan el pasado están condenados a repetirlo”*. Por eso es adecuado y conveniente instituir el “Día de la Memoria contra los criminales de guerra y el recuerdo de sus víctimas” con un carácter educativo, aleccionador y conmemorativo, de modo que se expanda el principio de “Nunca Más” que ha resonado en la tradición jurídica de la democracia argentina con respecto a los delitos de lesa humanidad.

Por todas estas razones, señor Presidente, y tal como reza el cartel que da la bienvenida a los visitantes del bloque número 4 del campo de Auschwitz: “Quién olvida su historia está condenado a repetirla”, solicito que se apruebe el presente proyecto de ley.

**Menna Gustavo, Berisso Hernán, Ascarate Lidia Inés, De Marchi Omar,
Polledo Carmen, Angelini Federico, Enriquez Jorge, Fregonese Alicia,
Najul Claudia.**